

Proceso ejecutivo de MARIO ALEXANDER CONTRERAS contra CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO. RAD. 2020-00325-00. RECURSO DE REPOSICION

MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ <marthacardenasrodriguez@gmail.com>

Mié 20/04/2022 10:12 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente allego recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 7 de abril de 2022.

Le preciso al Despacho la urgencia de este trámite por las componendas que hemos observado a nivel de las partes procesales y en especial del apoderado demandante, que tienen como fin despojar a mi representada de la posesión regular del vehículo embargado de placas ZYU 544.

Cordialmente

MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ
ABOGADO

MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ
ABOGADO

Calle 32 No. 25-50 Torre C Oficina 10-01
Teléfonos (7)6451833 – (7) 6820930
Bucaramanga – Santander – Colombia

Señor Juez
VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Presente

REF. Proceso ejecutivo de MARIO ALEXANDER CONTRERAS
SANCHEZ contra CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO.
RAD. 680014003022 2020 00325 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2.022.

MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.294.293 expedida en Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, abogada titulada e inscrita con T. P. No. 42477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la señora ADRIANA MARGARITA RODRIGUEZ PORRAS, poseedora en nombre propio del vehículo de placas ZYU 544, como se encuentra probado dentro del proceso de la referencia y con base en el cual solicité trámite de incidente de levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada por su Despacho, cordialmente me dirijo a Usted, mediante el presente escrito, con el objeto de manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 7 de abril de 2.022, mediante el cual su Despacho en UN EXCESO DE RIGOR MANIFIESTO resolvió no dar trámite al incidente de levantamiento de la medida que presenté el 30 de marzo de 2.022, lo que hago en los siguientes términos:

PETICIONES:

Solicito que previo el trámite del recurso se resuelva favorablemente las siguientes peticiones:

PRIMERO.- Revocar en su integridad el párrafo tercero del auto de fecha 7 de abril de 2.022, que me fue notificado el día lunes 18 de abril de 2.022 mediante el envío de la providencia a mi correo electrónico, que reza:

“Aunado a lo anterior, como quiera que se presentó solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada por este Despacho sobre el referido automotor por parte de la señora Adriana Margarita Rodríguez Porras (presunta poseedora) y el consecuencial pronunciamiento por parte del extremo demandante al respecto, en este punto es del caso advertir que no es el momento oportuno para dar trámite a tales manifestaciones, toda vez, que siguiendo las previsiones del numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, en la presente situación aún no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro; por tanto se insta a quienes están involucrados en la controversia a que se hagan partícipes de la diligencia de secuestro cuando la misma vaya a desarrollarse por parte de la dependencia comisionada o en su lugar para que efectúen la solicitud que corresponde en el término concedido por la normativa en cita para tal fin (num. 8 art. 587 CGP)” (subrayado fuera de texto)

SEGUNDO.- Ordenar la iniciación del trámite del incidente de levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada por el Despacho sobre el vehículo de placas ZYU544, de acuerdo con el artículo 127 y siguiente del CGP, y decretar la medida previa solicitada.

TERCERO.- Reconocer a la suscrita personería para actuar dentro del proceso como apoderada de la señora ADRIANA MARGARITA RODRIGUEZ PORRAS.

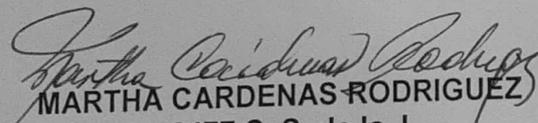
FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En el escrito de presentación del incidente solicité al Despacho una medida cautelar en atención a que el demandado ejecutó según mi poderdante actos fraudulentos para despojarla del vehículo y allegué las correspondientes pruebas.
2. Esta medida cautelar tiene como fin que no se dé curso a una eventual dación en pago en la cual el demandado CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO disponga del vehículo para pagar la obligación que le es cobrada judicialmente.
3. Ante el hecho evidente del peligro que existe de que CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO obtenga su ilegal querer de despojar a ADRIANA MARGARITA RODRIGUEZ del vehículo de su propiedad y posesión es necesario el trámite del incidente de levantamiento de la medida, sin exigir la práctica de diligencia de secuestro.
4. Correspondía al señor Juez hacer una lectura de la solicitud de levantamiento de la medida que presenté para que en concordancia con lo allí probado y en atención a la necesidad de una justicia con base en la verdad jurídica de los hechos iniciara el trámite para no incurrir en inaplicación de la justicia material y del principio de prevalencia del derecho sustancial.
5. En los documentos que anexé se encuentra el denuncia que presenté mi poderdante en donde pone en conocimiento de la justicia penal el acto ilegal ejecutado por su antes esposo CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO, demandado dentro de este proceso, y a través del cual obtuvo que se registrara a su favor el traspaso del vehículo de placas ZYU 544.
6. Adicionalmente como lo informó la autoridad que efectuó la inmovilización del vehículo en poder de la señora ADRIANA MARGARITA RODRIGUEZ PORRAS se encontraba la tarjeta de propiedad del vehículo a su nombre, y de la cual allegué copia con nota de autenticación de notario para efectos de probar la actualidad de la misma.

Por consiguiente, para que su Despacho no continúe incurriendo en violación de los derechos fundamentales de mi representada ruego a Usted, se sirva dar el trámite al incidente de levantamiento de la medida sobre el vehículo de placas ZYU 544 y en especial resolver la petición previa que contiene el escrito.

Quiero dejar constancia que su Despacho emitió el auto objeto del recurso, lo incluyó en el estado del 8 de abril de 2.022, y solo pude conocerlo el día lunes 18 de abril de 2.022, acudiendo al Despacho, puesto que no fue incluido dentro de las providencias consultables a través de la página judicial, lo que impidió que este recurso llegara a su Despacho una vez terminada la Semana Mayor.

Atentamente,


MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ
T.P. No. 42477 C. S. de la J.